

Congregación de los Legionarios de Cristo

PROTEGER Y SANAR

**Principios, protocolos de acción y normas
para la protección de menores y adultos vulnerables
en las instituciones de la Legión de Cristo, y para fomentar la sanación y
reconciliación con las víctimas de abuso sexual cometido por miembros de la
Legión de Cristo**

Introducción

1. En los últimos años, la Iglesia y la sociedad han venido adquiriendo una renovada conciencia de la altísima responsabilidad de proteger a la infancia y a la adolescencia, a partir del principio del «interés superior del menor» que debe regir las actuaciones que tengan como destinatarios a esta porción del Pueblo de Dios y de la sociedad. También hoy se comprende mejor la maldad y los profundos efectos de todo género de abuso sexual, así como las profundas heridas personales y sociales que causa; lo que ha llevado a dar pasos importantes para escuchar, comprender, apoyar y acoger a las víctimas que han sufrido tales abusos.

En este contexto y a la luz del *Informe 1941-2019 sobre el abuso sexual de menores por parte de algunos sacerdotes legionarios de Cristo*, la Congregación, con ocasión de su Capítulo General celebrado en enero y febrero de 2020, ha hecho un examen de conciencia y, tras atenta reflexión (cf. *Conversión y reparación*), confirma o establece unos principios, políticas y normas para la protección de los niños, jóvenes y adultos vulnerables¹. Se compromete asimismo en la búsqueda de la verdad y de caminos de reparación, sanación y obtención de justicia para con las personas que hayan sufrido abusos obrados por miembros de la Legión de Cristo, con los ojos puestos en la deseada meta pastoral de la reconciliación.

Reafirma también su propósito de seguir desarrollando y ofreciendo herramientas eficaces y de rápida respuesta ante cualquier información, comunicación, noticia o denuncia de comportamientos inadecuados que transgredan las leyes vigentes o los Códigos de conducta; para así reforzar el establecimiento de ambientes seguros allí donde la Legión de Cristo tenga encomendada la atención educativa y pastoral de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos vulnerables.

Todo ello en observancia y aplicación de las leyes eclesiásticas universales y particulares, así como de las legislaciones civiles propias de cada lugar.

¹ La primera versión de los Estándares territoriales de acreditación de ambientes seguros fue promulgada el 30 de diciembre de 2014.

2. De este modo, la Legión de Cristo y cada uno de sus miembros quieren continuar su camino de conversión y su servicio pastoral a la Iglesia y a cada persona, procediendo con responsabilidad como auténticos pastores a ejemplo del Señor, renovando el esfuerzo por vivir virtuosa y evangélicamente.

Los delitos de abuso sexual ofenden a Nuestro Señor, causan daños físicos, psicológicos y espirituales a las víctimas, y perjudican a la comunidad de los fieles. Para que estos casos, en todas sus formas, no ocurran más, se necesita una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos en la Iglesia, de modo que la santidad personal y el compromiso moral contribuyan a promover la plena credibilidad del anuncio evangélico y la eficacia de la misión de la Iglesia².

Parte 1 **Principios y protocolos de acción**

A. Para fomentar la sanación y reconciliación con las víctimas de abuso sexual cometido por miembros de la Legión de Cristo

3. La Congregación de los legionarios de Cristo se compromete a acoger, escuchar, prestar ayuda y propiciar la sanación de las víctimas, de las familias y de las comunidades afectadas por los abusos sexuales cometidos por algunos de sus miembros, o acaecidos en sus instituciones, y ofrecer la reparación justa y debida.
4. La Legión de Cristo o sus instituciones han de contar con órganos permanentes de escucha, acogida y acercamiento para recibir señalizaciones o denuncias contra miembros de la Legión de Cristo o empleados de sus instituciones que hayan cometido algún abuso sexual y dar el debido seguimiento. Asimismo, facilitará que cualquier persona presente sus acusaciones a organismos independientes a la Legión de Cristo, si así lo desea, donde goce de un ambiente en el que se sienta segura. En todos los casos se respetarán las competencias y funciones de los órganos civiles o eclesiales que, según cada nación, tengan mandato oficial para recibir y atender las denuncias de abuso.
5. Los legionarios de Cristo se comprometen a fomentar iniciativas de cercanía y escucha, (como pueden ser, por ejemplo, los así llamados procesos de «justicia restaurativa»³ que en algunos lugares se están desarrollando con éxito), guiados por personas expertas e independientes. Estas iniciativas buscan facilitar encuentros restaurativos, la curación de heridas, la escucha constructiva y sanadora, y el restablecimiento de la serenidad y la justicia en los ámbitos donde se hayan cometido los delitos, abusos, traspasos de límites u otras transgresiones del Código de conducta, sea cual fuese su gravedad.
6. Al considerar el impacto y las secuelas del abuso sufrido, las correspondientes instancias de la Congregación están dispuestas a financiar, según parámetros y cauces debidamente definidos para cada nación, las terapias necesarias y a acordar otras ayudas.
7. La Legión de Cristo continuará con el esfuerzo de investigación y esclarecimiento de los casos de abuso de su pasado, con el fin de salir al paso de los afectados y restablecer, en la medida de lo posible, la justicia. Si fuese el caso, el superior competente abrirá los procesos judiciales canónicos pertinentes, o presentará las denuncias a la autoridad civil competente.

² PAPA FRANCISCO, Carta apostólica con forma Motu Proprio *Vos estis lux mundi*, 7 mayo 2019.

³ Cf. Glosario.

8. Las correspondientes instancias de la Legión de Cristo realizarán una revisión documental completa de cada uno de los casos de acusación sustanciada de abuso sexual de menores o adultos vulnerables para verificar si fueron atendidos debidamente. Si se encontrasen indicios suficientes de delitos de encubrimiento o negligencia grave, el superior mayor procederá judicialmente a tenor del Derecho Canónico, o hará el señalamiento a la autoridad correspondiente.
9. Todo superior mayor y todo encargado de ambientes seguros en las instituciones de la Legión de Cristo recibirá una capacitación específica en el acompañamiento pastoral de víctimas de abuso sexual y sus familias. Cada territorio de la Legión de Cristo ha de contar también con personas capacitadas en el acompañamiento pastoral de quienes han sufrido abusos sexuales y de sus familias.
10. Con la ayuda de instituciones especializadas en el tema de abusos, se promoverá que los legionarios participen en cursos, diplomados u otras iniciativas similares de actualización para formarse en la comprensión y prevención de los fenómenos de abuso, así como en el acompañamiento pastoral de las víctimas de los diversos tipos de abuso.
11. Las instituciones o las correspondientes instancias de la Legión de Cristo no impondrán cláusulas de confidencialidad en aquellos acuerdos de conciliación que establezcan con personas que hayan sido víctimas de abuso por parte de alguno de sus miembros o empleados (cf. Instrucción *Sobre la confidencialidad de las causas*, 6 de diciembre 2019, 5). Sólo se concederán excepciones por petición expresa, recibida por escrito, de la víctima.

B. Para la protección de menores y adultos vulnerables, y para la creación de ambientes seguros

12. La Legión de Cristo cuenta con Códigos de conducta y Estándares de ambientes seguros (que puede estar establecidos de modo general, por naciones, por tipo de institución o actividad) que deben observar de manera obligatoria todos los miembros y personas (i.e. maestros, empleados, voluntarios, etc.) que ofrecen servicios o trabajan en sus instituciones o colaboran en sus actividades (cf. se encuentran publicados en los siguientes enlaces).
 - a. Estos Estándares se actualizan permanentemente, de acuerdo con el desarrollo de las leyes civiles de cada país en esta materia y de las mejores prácticas.
 - b. Se promoverán regularmente jornadas de formación y capacitación para que los Estándares y Códigos de conducta de la Legión sean efectivamente conocidos y cumplidos por todos
 - c. El Código de conducta incluye las sanciones que se impondrán a quienes no lo cumplen.
13. Para asegurar una cultura de cuidado de los menores, los superiores mayores han de asegurar que, en todos los lugares, se cuente con el personal capacitado y los recursos necesarios para cumplir con los Estándares de ambientes seguros.
14. Como parte de sus procesos de admisión, la Legión de Cristo se compromete a evaluar cuidadosamente, con la ayuda de especialistas, los antecedentes de los candidatos que desean ingresar a la Congregación y de seguir, posteriormente, criterios estrictos de admisión a las diversas etapas de la vida religiosa, con el fin de detectar preventivamente la falta de idoneidad de quienes pudiesen en el futuro poner en riesgo a menores o a los adultos vulnerables y evitar que sigan en el camino al sacerdocio.
15. El superior competente debe revisar con detenimiento el expediente y el historial de cada religioso antes de destinarlo a prestar sus servicios en una institución de la Legión de

Cristo, con el fin de cerciorarse de su idoneidad para el trabajo con menores o adultos vulnerables.

16. Criterios análogos a los mencionados en los dos números anteriores se aplicarán a la contratación de empleados o asunción de voluntarios por parte de las instituciones relacionadas con la Legión de Cristo.

C. Para garantizar una respuesta rápida, eficaz y pastoralmente oportuna a las señalizaciones o acusaciones de abuso sexual

17. Cada territorio, o cada institución relacionada con la Legión de Cristo, según los casos, debe tener un plan de respuesta rápida e integral para atender cualquier señalamiento o acusación contra los legionarios, empleados o voluntarios que trabajan en sus instituciones. Estas señalizaciones o acusaciones se atenderán a través de un equipo que escuche a todos los implicados, observando las disposiciones de las leyes civiles y canónicas, para así tutelar los derechos de todos.
18. Las instituciones e instancias de la Legión de Cristo confirman su obligación y decisión de cumplir puntual y responsablemente las leyes civiles y canónicas. Asumen el compromiso de denunciar o informar de la probable comisión de delitos a las autoridades civiles y cooperar con ellas, sin perjuicio del fuero sacramental.
19. Además, en cada situación, se informará a la víctima sobre el derecho a presentar una denuncia ante las autoridades civiles.
20. Para cada territorio o país la Legión de Cristo establecerá un comité de revisión, que cuente con una mayoría de especialistas externos, que asesore acerca de las respuestas y el seguimiento que se ha de dar a las quejas, señalamientos o acusaciones, caso por caso. Este comité de revisión también tendrá la función de evaluar los procesos y las decisiones tomadas por las autoridades para asegurar la aplicación de los Estándares establecidos y las mejores prácticas. Sus atribuciones han de quedar definidas en los Estándares y el correspondiente reglamento. El comité de revisión puede ser sustituido por órganos estatales o eclesiales equivalentes
21. En favor de la excelencia y la transparencia, las instituciones de la Legión de Cristo asumen el compromiso de buscar una certificación de la aplicación de los Estándares de ambientes seguros y de los Códigos de conducta, de preferencia por un organismo externo independiente.

D. Para garantizar, la justicia y los derechos de todos

22. Siempre se ha de tener particular cuidado en proteger los derechos de todas las partes implicadas, particularmente aquellos de la persona que afirme haber sido objeto de abuso sexual y aquellos de la persona contra la cual se hayan presentado los cargos.
23. Además de observar el Derecho estatal, la Legión de Cristo, como instituto religioso clerical de derecho pontificio, constituirá un tribunal eclesiástico, a tenor del Derecho canónico (cf. cánones 1427 y 1438, 3°). Este tribunal atenderá, las causas y controversias relativos a los religiosos que, por su naturaleza o por indicación de la Santa Sede, deberán ser juzgadas, en el ámbito canónico, por los superiores mayores de la Legión de Cristo.
24. A tenor del Derecho canónico y civil, se concederá a todo legionario acusado de abuso sexual de un menor o adulto vulnerable la presunción de inocencia, hasta que no se de-

muestre su culpabilidad o sea determinada por la autoridad judicial competente. Se tomarán las medidas posibles para proteger la reputación del acusado durante el desarrollo de la investigación y del proceso judicial, si lo hubiera⁴.

25. El legionario acusado, si lo desea, podrá contar con asesoramiento legal, tanto civil como canónico.
26. Si se demostrase que una acusación no tiene fundamento, o si el clérigo o religioso fuese juzgado inocente, y el caso es de conocimiento público, entonces se tomarán las medidas pertinentes y posibles para restaurar su buen nombre.

E. Para promover la necesaria comunicación y fomentar el valor de la justa transparencia

27. Las instancias correspondientes de la Legión de Cristo informarán a sus miembros y al público en general de los casos probados de abuso sexual cometidos por alguno de sus miembros dentro de los límites impuestos por las leyes civiles y, según los casos y circunstancias, el respeto debido de la buena fama de las personas involucradas. A nivel local, se atenderá especialmente a las personas, comunidades o instituciones directamente afectadas por casos de abuso sexual.
28. La Legión de Cristo actualizará regularmente, a nivel general y territorial, los informes publicados relativos a los abusos perpetrados por alguno de sus miembros, observando las leyes civiles aplicables, específicamente las leyes y normas sobre la privacidad de la información.
29. La Legión de Cristo adopta algunas líneas guía para la comunicación pública de los casos de abusos sexuales obrados por miembros de la Legión de Cristo:
 - a. en línea de principio, se considera legítimo (y a esta luz interpretamos el canon 220 del *Código de Derecho Canónico*) y necesario para la protección de la infancia y del bien común, que el superior mayor autorice la publicación del nombre de los sacerdotes legionarios de quienes consta, por condena canónica o civil, que hayan abusado de un menor, a menos que la ley civil aplicable prohíba dicha publicación (p.ej. leyes o normas sobre la privacidad de datos);
 - b. también puede ser legítimo, que el superior mayor autorice la publicación, también nominal, en el caso de legionarios, exlegionarios o difuntos, de los que consta, con certeza moral equiparable a la certeza de una condena canónica o civil, que han abusado de menores, aunque no hayan sido juzgados civil o canónicamente, cuando existe la responsabilidad de proteger a la sociedad, de hacer justicia o cumplir con un deber de reparación con las víctimas, a menos que la ley civil aplicable prohíba dicha publicación;
 - c. también puede ser lícito autorizar la publicación de un nombre para aclarar, confirmar o desmentir rumores de hechos presuntamente delictivos;
 - d. durante la investigación previa, para mantener la presunción de inocencia y proteger el derecho a la buena fama, en línea de principio, no se publicará el nombre del acusado más allá de las exigencias de la investigación misma, a no ser que la praxis eclesial vigente o las normas de las conferencias episcopales, lo establezcan como medida obligatoria.

⁴ Cf. PAPA FRANCISCO, *Vos estis lux mundi*, art. 12 §7; CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Carta Circular-Subsidio para las Conferencias Episcopales en la preparación de las Líneas guía para tratar casos de abuso*, 3 mayo 2011, I, d, 2-3).

F. Para ofrecer un apoyo más general a la Iglesia y la sociedad

30. En la medida de lo posible, la Legión de Cristo impulsará centros interdisciplinarios de estudio del fenómeno y prevención del abuso sexual, apoyándose de modo particular en sus instituciones universitarias, o en instituciones públicas especializadas sobre los derechos de infantes, derechos humanos, etc.
31. Asimismo, la Legión de Cristo fomentará, en la medida de lo posible, el establecimiento de equipos interdisciplinarios al servicio de la familia, la sociedad y la Iglesia, integrados por especialistas en las diversas ramas (psicólogos, psiquiatras, médicos, abogados, educadores, etc.), dedicados a la atención de las víctimas de abuso sexual y abiertos para acoger a los afectados por estos delitos.

Parte 2 **Normas sustanciales y procesales**

Estándares y ambientes seguros y Códigos de conducta

32. Todo territorio de la Legión de Cristo ha de tener un encargado de ambientes seguros debidamente capacitado. Así ha de ser también para cada institución educativa y otras instituciones al servicio de menores o adultos vulnerables. Las obligaciones del encargado quedan definidas en los Estándares de ambientes seguros, el Código de conducta y los instructivos correspondientes.
33. Los Estándares y Códigos de conducta han de ser actualizados regularmente acogiendo los cambios legislativos y las mejores prácticas, según sea necesario.
34. Cada novicio y cada miembro de la Legión de Cristo está obligado a cumplir el Código de Conducta vigente en la nación en que desarrolla su apostolado o actividad institucional. La aceptación de dicho Código es una precondition necesaria para que pueda ejercer el ministerio sacerdotal o, si es novicio o religioso en formación, cualquier actividad apostólica. Quien no observe dicho Código ha de ser sancionado según esté establecido en el mismo Código de conducta.
35. Los superiores, los directores de instituciones y los directores de cualquier actividad apostólica, en colaboración con el encargado de ambientes seguros, deben velar por el cumplimiento de los Estándares de ambientes seguros y del Código de conducta en sus comunidades e instituciones. Han de ser amonestados, sancionados o privados del cargo en caso de omisión habitual o negligencia en el cumplimiento de esta norma.

Investigación previa

36. Siempre que se tenga noticia⁵, al menos verosímil, de un posible delito de abuso sexual u otras modalidades de maltrato infantil presuntamente constitutivas de delito contra un menor por un legionario, el superior mayor, como parte de los procedimientos de respuesta rápida, además de referirlo oportunamente a las autoridades civiles, tiene la obligación de iniciar con agilidad y cautela una investigación propia, si la ley civil lo permite. Puede realizarla personalmente o por medio de una persona delegada, y versa sobre los hechos,

⁵ Debe entenderse por noticia cualquier testimonio o denuncia formal, así como una declaración escrita. Si no es por vía formal, también pueden considerarse como noticia aquello que conduzca a la sospecha de que se haya cometido un delito.

circunstancias e imputabilidad del acusado (cf. canon 1717 § 1). A la vez se notificará a las instancias eclesiales, según esté establecido.

37. Las investigaciones canónicas deben estar armonizadas con los procesos judiciales civiles de modo que no interfieran con ellos.
38. Toda persona que presente una denuncia será tratada con el debido respeto, las formalidades pertinentes y con la confidencialidad que exija el caso.
39. Cuando un legionario presencie, conozca o tenga motivos fundados para creer que se ha cometido un delito contra un menor, además de cumplir con la legislación civil, tiene la obligación de transmitir, de preferencia por escrito, sin demora las noticias o denuncias al encargado de ambientes seguros o al director territorial, y en caso de considerarlo necesario, transmitirlo directamente al director general, salvado siempre el sigilo sacramental.
40. Durante la investigación canónica previa, se informará al acusado por escrito de qué se le acusa. Una vez concluida la investigación previa, se le informará, también por escrito, de los resultados.
41. Desde el inicio de la investigación, el director territorial puede en cualquier momento limitar de modo cautelar el ejercicio del ministerio sagrado, o de un oficio o cargo en alguna institución de la Legión, al sacerdote que ha sido acusado, en espera de que las acusaciones sean clarificadas. En cualquier caso, el acusado no participará en actividades pastorales con menores de edad o que incluyan pernoctación fuera de la propia comunidad, ni tendrá responsabilidad alguna en el ámbito de ambientes seguros. Estas medidas tienen como finalidad evitar que otros se encuentren en riesgo o haya ocasión de ulterior escándalo. Sin embargo, debe quedar claro tanto para el clérigo como para la comunidad que estas medidas constituyen una medida de prevención y de oportunidad, y que en ningún momento deben considerarse un juicio que vulnere la presunción de inocencia del investigado.
42. La investigación canónica previa debe realizarse con profesionalidad y concluirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la fecha en que el superior mayor haya recibido la acusación o noticia del posible delito⁶.
43. Si bien el discernimiento final de lo que constituye una noticia de delito le corresponde al superior mayor, la omisión de comenzar o concluir con la investigación previa y aplicar las medidas cautelares apropiadas con el fin de proteger a otros, podría constituir el delito de negligencia contenido en el canon 1389 §2 del *Código de Derecho Canónico*⁷
44. Cuando el investigador haya reunido los elementos necesarios, debe presentar su parecer al superior mayor, quien deberá tomar una decisión sobre la veracidad, imputabilidad y los pasos a seguir, conforme al canon 1718.
45. Si hay indicios suficientes de que se ha cometido un delito de abuso sexual y que se ha de incoar un procedimiento canónico (cf. canon 1718 y *Normas sustanciales para los delitos más graves*), se notificará el caso a la Congregación para la Doctrina de la Fe. En este caso se confirmarán o impondrán las medidas cautelares mencionadas (cf. canon 1722), que han de incluir siempre la separación del acusado del ejercicio público del ministerio sagrado.

Archivos

⁶ Cf. PAPA FRANCISCO, *Vos estis lux mundi*, 7 mayo 2019, art. 14 §1.

⁷ «Quien por negligencia culpable, realiza u omite ilegítimamente y con daño ajeno un acto de potestad eclesiástica, del ministerio u otra función, debe ser castigado con una pena justa» (canon 1389 §2).

46. Toda la información sobre denuncias de abuso (i.e. la señalación inicial o denuncia formal, la investigación canónica; el veredicto y medidas canónicas; el plan de seguridad) y también las correcciones formales y las amonestaciones canónicas sobre comportamientos de riesgo han de ser archivados en el expediente personal del sacerdote o religioso. Los superiores mayores tendrán acceso a esta información en caso de que se presenten otras denuncias o señalizaciones para así poder valorar de modo completo la situación del acusado.

Medidas y sanciones

47. Para todo sacerdote que sea declarado canónicamente culpable de haber cometido abuso sexual múltiple o reiterado con menores o personas vulnerables, la recomendación del director general a la Santa Sede será ordinariamente la expulsión del estado clerical. En estos casos, si la edad del sacerdote, su salud u otras circunstancias graves lo aconsejan, el director general pedirá al Santo Padre que pueda continuar siendo miembro de la Congregación aunque pierda el estado clerical y no tenga función pastoral alguna.
48. Para todo sacerdote que sea declarado canónicamente culpable de haber cometido un abuso sexual de un menor o persona vulnerable, pero que no implique la expulsión del estado clerical, además, de cumplir las instrucciones de la Santa Sede si las hubiera, se deben imponer al sacerdote las medidas que fueran necesarias para no poner en riesgo a menores de edad o adultos vulnerables y para evitar ulterior ocasión de escándalo. Se excluye la readmisión del sacerdote al ejercicio público del ministerio.
49. En todos los casos, el clérigo culpable ha de acudir a las terapias que se consideren necesarias y a llevar una vida de oración y penitencia, imponiéndole la obligación de residir en una comunidad apropiada de la Congregación donde pueda vivir las restricciones y medidas impuestas (i.e. un plan de seguridad personal), excluyendo que pueda residir en una casa de formación de la Congregación.
50. El director territorial encargará a una persona competente que supervise las medidas del plan de seguridad personal del clérigo y que le informe regularmente a él y al comité de revisión del cumplimiento de éstas por parte del sacerdote.
51. Una vez confirmada la existencia de un delito de abuso sexual, si hay suficientes indicios y si el superior mayor competente lo considera necesario, abrirá investigaciones o procesos judiciales sobre los posibles encubrimientos o negligencias relacionados al abuso que puedan haberse dado. De ser oportuno, el superior mayor puede imponer alguna medida cautelar durante la investigación previa o el proceso judicial.
52. Para los casos de sacerdotes que no fueron juzgados con un proceso formal en el pasado y que después de la investigación de los hechos se compruebe que se haya cometido un delito notorio e indudable o la misma persona admite su participación en un delito, se presentará el caso a la Santa Sede pidiendo que se levante la prescripción para poder incoar el debido proceso canónico.
53. El sacerdote que haya cometido un abuso sexual con un menor o persona vulnerable antes de ser clérigo será juzgado en primera instancia por el tribunal eclesiástico de la misma Congregación (cf. canon 695) y el hecho se dará a conocer a las autoridades civiles observando la legislación propia del lugar donde ocurrieron los hechos.
54. A cualquier religioso en formación, aún no clérigo, que sea juzgado culpable de haber cometido un abuso sexual se le aceptará la petición de salida de la Legión, si la presenta, o se iniciará el proceso de expulsión de la Congregación, a tenor del canon 695.
55. Quien haya sido juzgado culpable de no reportar, entorpecer la investigación o impedir el correcto manejo de un caso de abuso sexual ha de recibir una pena justa y queda impedido para ser nombrado para un puesto de autoridad, tener funciones de consejero o una

responsabilidad en el ámbito de ambientes seguros (coordinador, investigador, comité de revisión, experto, etc.).

56. Quien haya sido juzgado culpable de negligencia grave en el manejo de un caso de abuso sexual ha de recibir una pena justa y no puede ser nombrado para uno de los cargos mencionados en el número anterior, durante un período de al menos seis años tras la condena.
57. Acerca de la posibilidad de ser elegidos para el Capítulo General o las asambleas territoriales:
 - a. aquel que ha sido declarado canónicamente culpable del abuso sexual de un menor o persona vulnerable, carecerá de voz pasiva (i.e. capacidad de ser elegido) para participar en las asambleas territoriales y/o en el Capítulo General;
 - b. si algún sacerdote ha sido declarado culpable por sentencia canónica de haber sido gravemente negligente, a tenor del canon 1389 §2, o haber encubierto a alguien con conductas dirigidas a interferir o eludir investigaciones civiles o investigaciones canónicas, administrativas o penales, contra un clérigo o un religioso en el delito de abuso sexual, perderá la voz pasiva para las elecciones de las asambleas y Capítulo General durante el tiempo en que se le haya castigado con esta sanción expiatoria.
58. Quién haya sido formalmente amonestado dos veces por el superior mayor por traspaso de límites con un menor no puede ser nombrado o asignado para cualquier ministerio que implique contacto con menores o adultos vulnerables, durante un período de al menos seis años tras la segunda amonestación. Si hubiese reincidencia, estas medidas podrán imponerse sin limitación temporal.
59. Estos principios para la protección de los niños, jóvenes y adultos vulnerables y estas normas de aplicación pueden ser actualizadas o enmendadas por el director general de la Legión de Cristo con el consentimiento de su Consejo.

Conclusión

60. La Legión de Cristo mantiene su compromiso de asegurar ambientes seguros en todas sus casas e instituciones, de salir al encuentro de las víctimas y de afrontar todas las señalizaciones o sugerencias que se le quieran hacer llegar. Además, la Congregación espera que estas medidas sean para la gloria de Dios, para el bien de la Iglesia y el servicio evangélico de todas las personas, en particular las más necesitadas. La Legión de Cristo hace suyas, en estas circunstancias, las palabras del apóstolo Pablo: «No te dejes vencer por el mal; antes bien, vence al mal con el bien» (*Rm 12, 21*).

Anexos

Anexo 1. Glosario

Abuso sexual de un menor: el contacto o interacción entre un menor y un adulto en el que el menor es usado para la estimulación sexual del adulto. El delito ocurre siempre que un adulto comete actos de carácter sexual con un menor. La Iglesia establece los 18 años como mayoría de edad. En el ámbito civil, la definición de la minoría de edad varía de una nación a otra, según la legislación vigente⁸.

Delitos contra el sexto mandamiento del Decálogo que consistan en:

- a. obligar a alguien, con violencia o amenaza o mediante abuso de autoridad, a realizar o sufrir actos sexuales;
- b. realizar actos sexuales con un menor o con una persona vulnerable;
- c. producir, exhibir, poseer o distribuir, incluso por vía telemática, material pornográfico infantil, así como recluir o inducir a un menor o a una persona vulnerable a participar en exhibiciones pornográficas⁹.

Capítulo General: es la autoridad suprema de un instituto de vida consagrada. El Capítulo General de la Legión de Cristo se reúne cada seis años para elegir al gobierno general, tratar los asuntos más importantes, así como dictar normas que sean obligatorias para todos¹⁰.

Certeza moral: es aquella basada en suficiente información o evidencia, a tal punto que no se puede dudar razonablemente de algo.

Derecho propio: la legislación propia de un instituto de vida consagrada. Se dice en referencia a «derecho común» que es la legislación canónica para toda la Iglesia.

Derecho canónico: la legislación general de la Iglesia Católica.

Encubrimiento: omisión u ocultamiento de información acerca de una acción delictiva ajena que se conoce, u omisión de las acciones debidas para reportarlo a las autoridades o evitar su repetición o acciones que buscan entorpecer la justicia.

Comité de revisión: un panel de personas que funciona como un cuerpo consultivo para el superior mayor. El comité ofrece consejos al superior mayor para ayudarlo a evaluar las denuncias de abuso sexual de menores y las sanciones¹¹.

Justicia restaurativa: la justicia restaurativa es un proceso mediante el cual se busca la restauración del orden social y la reparación del daño o agravio causado, optando por el diálogo y el encuentro, diluyendo la confrontación. Aboca a las partes a la búsqueda de la verdad y el reconocimiento voluntario de la existencia de un conflicto como paso previo a su solución. Convierte a la víctima y sus tiempos en los protagonistas del proceso, y potencia la toma de conciencia y responsabilización del infractor en el reconocimiento del daño causado¹².

⁸ Estándares de acreditación de Ambientes Seguros de la Legión de Cristo (cf. www.vatican.va, [Glossary and terms](#)).

⁹ Cf. *Vos estis lux mundi*, art. 1 §1 a.

¹⁰ Cf. canon 631 §1.

¹¹ Cf. www.vatican.va, [Glossary and terms](#).

¹² Cf. <http://diccionariojuridico.mx/definicion/justicia-restaurativa/>. Partiendo del viejo paradigma que postula que toda infracción es una violación y ruptura de las personas y sus relaciones, la justicia restaurativa es un proceso mediante el cual se busca la restauración del orden social y la reparación del daño o agravio causado optando por el diálogo y el encuentro, diluyendo la confrontación. Aboca a las partes a la búsqueda de la verdad y el reconocimiento voluntario de la existencia de un conflicto

Límites (en el trato o relación con otra persona): criterio prudencial, frecuentemente condicionado por el contexto cultural, que permite determinar si una actuación es apropiada o no en la relación entre dos personas. Se aplica especialmente cuando existe una relación de desigualdad entre ellas (p.ej. médico-paciente, psicólogo-cliente, ministro religioso-fiel, trabajador social-persona que recibe sus servicios, etc.) y tiene que ver tanto con los comportamientos estrictamente profesionales como con la conducta fuera del ámbito profesional¹³.

Los límites suelen clasificarse en físicos, emocionales o conductuales:

- los límites físicos tienen que ver con quién puede tocar a una persona, en qué parte del cuerpo y en qué medida;
- los límites emocionales tienen que ver con la cercanía e intimidad que son aceptables en una relación, el tiempo que se pasa con una persona y las informaciones que es correcto que se compartan;
- los límites conductuales tienen que ver con lo que una persona ordinariamente hará o no hará por sus principios y convicciones¹⁴.

Menor: cualquier persona con una edad inferior a dieciocho años o legalmente equiparada a ella.¹⁵

Nebligencia culpable: quien, realiza u omite ilegítimamente un acto de autoridad, de ministerio u otra función que le haya sido asignada, del que se sigue un daño a un tercero¹⁶. Su gravedad se juzga según los criterios habituales del derecho o de la moral.

Persona vulnerable: cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa¹⁷.

Plan de respuesta rápida: procedimientos para dar una respuesta rápida y profesional a denuncias o acusaciones de abuso sexual de un menor¹⁸.

Superior mayor: el superior general o territorial.

como paso previo a su solución. Convierte a la víctima y sus tiempos en los protagonistas del proceso, y potencia la toma de conciencia y responsabilización del infractor en el reconocimiento del daño causado. Recupera la vocación re-insertadora del proceso de justicia, trascendiendo los paradigmas propios de los sistemas punitivos de la justicia retributiva y de los espacios jurídico-formales basados en el reproche y en la devolución de la violencia legítima del estado como respuesta a la violencia infractora, sin invalidar ni sustituir su función social. Utiliza herramientas como la mediación, los encuentros restaurativos, los círculos de escucha, las comisiones de la verdad...etc., en la búsqueda de elementos, a veces no evidentes, que pueden construir mapas reparadores que la justicia formal no alcanza. Los procesos de justicia restaurativa logran, en ocasiones, deshacer el vínculo que une a la víctima con el victimario (odio, asco, rabia, culpa...etc.) poniendo fin y desanudando ese lazo asentado en el sufrimiento, llegando a propiciar, en ocasiones, el surgimiento de un vínculo nuevo y una nueva relación basada en la reconciliación como meta y horizonte" (Cf. RÍOS MARTÍN, JULIÁN CARLOS - OLALDE ATAREJOS, ALBERTO JOSÉ, "Justicia restaurativa y mediación. Postulados para el abordaje de su concepto y finalidad", en *Revista de Mediación* [2011]).

(<https://revistademediacion.com/articulos/justicia-restaurativa-y-mediacion-postulados-para-el-abordaje-de-su-concepto-y-finalidad/>)

¹³ Cf. GENERAL SOCIAL CARE COUNCIL, *Professional Boundaries: Guidance for Social Workers*, Reino Unido 2011.

¹⁴ Cf. PRAESIDIUM SAFETY BULLETIN, *Spotlight on Boundaries*, Issue 8.

¹⁵ Cf. *Vos estis lux mundi*, art. 1 §2 a.

¹⁶ Cf. Canon 1389 § 2.

¹⁷ *Vos estis lux mundi*, art. 1 §2 b.

¹⁸ Estándares de Ambientes Seguros, núm. 11.

Territorio: equivalente a «provincia» en sentido eclesiástico, a saber, conjunto de varias casas de un instituto de vida consagrada que están bajo un mismo superior.

Transgresión de límites (en el trato o relación con otra persona): ocurre cuando una persona sobrepasa los límites aceptables en la relación con otra persona. Puede darse de manera inadvertida o consciente. Puede ser que la otra persona no la interprete inicialmente como algo inapropiado. Puede ser también fruto de una imprudencia. No se trata necesariamente de un hecho moralmente malo ni de un delito. Sin embargo, una transgresión de límites frecuente puede ser o percibirse como la preparación para un abuso, o incluso llegar a convertirse en un abuso¹⁹.

Anexo 2. [Enlaces](#) a sitios eclesiales (cf. leyes universales)

Anexo 3. [Enlaces](#) a sitios propios (cf. puntos de contacto)

Anexo 4. [Enlace](#) a sitios externos de escucha

Anexo 5. [Enlace](#) a documento completo de Estándares generales (versión 2019)

¹⁹ cf. VIRTUS, *Teaching Touching Safety: a Guide for Parents, Guardians, and Other Caring Adults*, Estados Unidos, 2004.

cf. GENERAL SOCIAL CARE COUNCIL, *Professional Boundaries: Guidance for Social Workers*, Reino Unido 2011.